



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00108-2025-PRODUCE/DGAAMPA

20/05/2025

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de fecha 02 de julio de 2024, presentado por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF y el Informe Legal N° 000000044-2025-SCHAVEZ de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de vistos, la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** con RUC N° 20511821542 (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero”*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

- 2.1. Con Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 20 de abril de 2007, se aprobó a favor de la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de 590.625 t/mes de capacidad proyectada, así como la instalación de tres cámaras de frío para almacenamiento de 1228 t, 783 t y 206 t respectivamente, en el distrito de San Andrés, Ica;
- 2.2. Mediante Oficio N° 713-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha de 17 de julio del 2007, la ex – Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería alcanzó a la **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, la Constancia de Verificación N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP a través del cual se precisó que la referida empresa cumplió con implementar las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de capacidad 590.625 t/mes;
- 2.3. Con Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de julio de 2007, se otorgó a **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** autorización para instalación y licencia de operación en vía de regularización para su planta de curado dedicada al fileteado y envasado de Anchoas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2 correspondiente al denominado Lote Único s/n del distrito de San

Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad de operación de 224 t/mes;

- 2.4. A través de la Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de diciembre de 2007, se rectificó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 341-2007- PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la razón social de la empresa, la que a partir de la fecha de la referida resolución se denomina “COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.”;
- 2.5. Mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la planta de curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes y tres cámaras de frío para el almacenamiento de capacidades de 1228 t/mes, 783 t/mes y 206 t/mes”, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, rectificada mediante Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP, sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.;
- 2.6. Con Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de febrero de 2025, se aprobó la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, suscrito por la señora Isabel Margarita Valcárcel Quijano, como Apoderada de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00011 de la Partida Electrónica N° 11812817 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 000000044-2025-SCHAVEZ, se tiene por cumplido el presente requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o

Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *"Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero"*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; foliado y suscrito por el apoderado de la administrada; por el señor Franklin Javier Martínez Ortiz, en calidad de gerente general de la empresa CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C., según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13368192 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00183-2020-PRODUCE/DGAAMPA;

6. Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 000000044-2025-SHAVEZ, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que las actividades contempladas en el proyecto propuesto del establecimiento industrial pesquero están referidas al abastecimiento de agua de fuente subterránea; se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000351-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 01 de agosto de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 2744-2024-ANA-DCERH de fecha 06 de noviembre de 2024, emitió opinión técnica favorable a la modificación materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS;

10. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una

Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

11. De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. Respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, conforme se señala en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, de la revisión de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad;

13. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N00000015-2025-JVARGASF, y el Informe Legal N° 000000044-2025-SHAVEZ, se tiene que la solicitud de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero”*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2 , 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15. Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, (ii) la resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el instrumento de gestión ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF, y el Informe Legal N° 000000044-2025-SCHAVEZ; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero”*, ubicado en el Sector Mogote Grande, Sublotes: 3-A2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, solicitada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E de fecha 02 de julio de 2024.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Anexo Único denominado *“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado”*; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF y el Informe Legal N° 000000044-2025-SCHAVEZ, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000015-2025-JVARGASF y el Informe Legal N° 000000044-2025-SCHAVEZ, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Autoridad Nacional de Agua (ANA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** en el marco de la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado¹

1. DATOS GENERALES:

TITULAR	: COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.
ACTIVIDAD	: Planta de procesamiento pesquero para la producción de curado con una capacidad de 224 t/mes.
PROYECTO	: Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: <i>“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en el establecimiento industrial pesquero de la COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.”</i> , ubicada en el Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO:

Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L			
Sub Lote	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
Sub Lote 03-A-2-2-8	P1	368452.294	8481770.166
	P2	368471.662	8481763.829
	P3	368451.490	8481710.422
	P4	368433.930	8481716.831
Sub Lote 5 03-A-2-2-9-5	P2	368471.662	8481763.829
	P3	368451.490	8481710.422
	P5	368496.519	8481755.696
	P6	368489.287	8481703.398
Sub Lote 4-A 03-A-2-2-9-4A	P5	368496.519	8481755.696
	P6	368489.287	8481703.398
	P7	368485.796	8481678.147
	P8	368527.637	8481668.359
	P9	368529.448	8481683.034
	P10	368497.536	8481690.420
	P11	368504.519	8481753.078
Sub Lote 3 03-A-2-2-9-3	P13	368515.494	8481686.264
	P10	368497.536	8481690.420
	P11	368504.519	8481753.078
	P12	368524.683	8481746.480
Sub Lote 6A 03-A-2-2-9-6A	P13	368515.494	8481686.264
	P3	368451.490	8481710.422
	P6	368489.287	8481703.398
	P7	368485.796	8481678.147
	P14	368450.115	8481705.873
	P15	368447.127	8481664.924
Sub Lote 7 03-A-2-2-9-7	P16	368483.091	8481657.635
	P7	368485.796	8481678.147
	P8	368527.637	8481668.359
	P16	368483.091	8481657.635
	P17	368524.981	8481646.835

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L			
Sub Lote	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
Sub Lote 03-A-2-2-2	P17	368524.981	8481646.835
	P18	368518.676	8481596.938
	P19	368477.831	8481603.263
	P20	368487.883	8481656.663
Límites	Por el Norte:	Colindante con propiedades de terceros, la Av. Camino Real y el Campo deportivo Las Cañitas de San Andrés.	
	Por el Sur:	Colindante con la empresa Conservas CDF SAC	
	Por el Este:	Colindante con el estadio Nacional Campeones 69	
	Por el Oeste	Colindante con la Calle Jorge Chávez, con la A, camino real y la Av. Francisco Bolognesi.	

3. DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

3.1 De la implementación del pozo artesanal tubular de 6 l/s

Proyecto	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18 L	
		Este (X)	Norte (Y)
Pozo de agua subterránea	Se realizará la extracción de agua subterránea para abastecimiento de la empresa.	368 512 m	8481685 m

4. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Cuadro N° 1. Descripción de las medidas de manejo ambiental – etapa de construcción y/o instalación

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
Construcción	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Se prohibirá el uso innecesario de claxon y/o sirenas u otro tipo de fuentes de ruido, con la finalidad de evitar el incremento de los niveles de ruido; teniendo en consideración que el uso de los mismos solo será en casos de emergencia.	Registro fotográfico de señalización de prohibición del ruido.	Una sola vez.
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará el humedecimiento de zonas donde transitarán los vehículos.	Registro fotográfico y registro documental	Puntual, los dos primeros días.
	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Diario
		Generación de material particulado.	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones.	Registro fotográfico y registro documental	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica.	No aplica.	No aplica
	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la	Registro de ingreso y salida de trabajadores.	Diario
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones	Registro fotográfico y registro documental.	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica.	No aplica

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am-05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores.	Diario
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones	Registro fotográfico y registro documentario.	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica
	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Diario
		Generación de efluentes	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica
	Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Construcción del brocal de protección en la boca del pozo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Limpieza (material excedente) y nivelación del terreno	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores.	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
Operación y mantenimiento	Operación y funcionamiento del pozo	Consumo de agua subterránea	Modificación del nivel freático	Implementar un programa de empleo eficiente y reuso de agua subterránea	Programa de empleo eficiente	Una sola vez
	Mantenimiento de los sistemas y limpieza	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	Los trabajos de mantenimiento del pozo de agua subterránea se realizan en el horario establecido de la empresa	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Semestral

Cuadro N° 2. Descripción de medidas de manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes – etapa de construcción y/o instalación

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
Construcción	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto Excavación manual de ante pozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de residuos sólidos.	Riesgo de modificación de la calidad del suelo.	El desmote y los escombros serán segregados y almacenados en costales o en un punto cercano al área del proyecto en la fuente de generación	Serán segregados en la fuente de acuerdo a sus características en contenedores que cumplen con la NTP N° 900.058- 2019.	No aplica	Registro fotográfico	Diario
				El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará dentro de los límites del proyecto en áreas acordonadas y señalizadas.	Serán recolectados en contenedores que cumplen con la NTP N° 900.058- 2019.	No aplica	Registro fotográfico	Diario
				Se transportarán los residuos en vehículos convencionales que deben estar provistos de un contenedor o una tolva metálica y un toldo o similar como cubierta, con la finalidad de evitar la pérdida o derrame del residuo trasladado, siendo transportados por una EO-RS que cuente con autorización para realizar la actividad	Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d	No aplica	Registro vehicular	Semanal
				Para la disposición final de los residuos se dispondrá en una infraestructura autorizada como Escombrera y/o EO-RS que cuente con celdas especiales para tal fin	Se dispondrá con la municipalidad teniendo en cuenta la cantidad límite de la prestación de servicios municipal	No aplica	Registro de la EO-RS	Una sola vez

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo	Generación de efluentes	Riesgo de modificación de la calidad del suelo.	No aplica	No aplica	Estos serán segregados en recipientes o directamente succionados por una EO-RS	Registro fotográfico	Diario
				No aplica	No aplica	Se almacenarán en recipientes cerca al área del proyecto.	Registro fotográfico	Diario
				No aplica	No aplica	Serán transportados por medio de una EO-RS.	Registro vehicular	Semanal
				No aplica	No aplica	Para su disposición final estos residuos líquidos serán dispuestos en una infraestructura, no se requerirá tratamiento de estos para su disposición.	Registro de la EO-RS	Una sola vez
	Limpieza (material excedente) y nivelación del terreno	Generación de residuos sólidos	Modificación de la calidad del suelo	Serán segregados y almacenados en costales o en un punto cercano al área del proyecto	Serán segregados en la fuente de acuerdo a sus características en contenedores que cumplen con la NTP N° 900.058- 2019.	Estos serán segregados en recipientes o directamente succionados por una EO-RS	Registro fotográfico	Diario
				El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará dentro de los límites del proyecto en áreas acordonadas y señalizadas	Serán recolectados en contenedores que cumplen con la NTP N° 900.058- 2019.	Se almacenarán en recipientes cerca al área del proyecto.	Registro fotográfico	Diario

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
				Se transportarán los residuos en vehículos convencionales que deben estar provistos de un contenedor o una tolva metálica y un toldo o similar como cubierta, siendo transportados por una EO-RS que cuente con autorización para realizar la actividad	Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d	Serán transportados por medio de una EO-RS.	Registro vehicular	Semanal
				Para la disposición final de los residuos se dispondrá en una infraestructura autorizada como Escombrera y/o EO-RS que cuente con celdas especiales para tal fin	Se dispondrá con la municipalidad teniendo en cuenta la cantidad límite de la prestación de servicios municipal	Para su disposición final estos residuos líquidos serán dispuestos en una infraestructura, no se requerirá tratamiento de estos para su disposición.	Registro de la EO-RS	Una sola vez

5. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Cuadro N° 3 - Plan de vigilancia ambiental

Componente ambiental	Código de Puntos o estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este (X) (metros)	Norte (Y) (metros)				
Efluentes industriales	EIT-PTARI-I	368484	8481 603	Al final del tratamiento, previo a la descarga a la red de alcantarillado.	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG) y Sulfuro (S ⁻²), Amonio (NH ⁺⁴), potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos en Suspensión (SS), Temperatura	Anual	Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA (Anexo 1) Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA
Ruido ambiental	MRA-CAC-1	368524	8481 681	A 4 metros de chimenea del caldero y equipo de frio	LAeqT	Semestral	Decreto Supremo N°085-2003- PCM
	MRA-CAC-2	368293	8481 765	Noroeste-puerta principal de la planta (vista de entrada)			
	MRA-CAC-3	368338	8481 614	A 500 metros a la izquierda puerta principal de la planta (vista de entrada)			
	MRA-CAC-4	368582	8481 589	A 200 metros a la derecha puerta principal de la planta (vista de entrada)			

6. **PLAN DE MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:**

Cuadro N° 4. Manejo de residuos sólidos en la etapa de construcción

Etapas	Descripción
Minimización	No aplica.
Segregación	<p>La segregación de residuos sólidos en el proyecto será obligatoria para contratistas y proveedores, siguiendo lo establecido en el D.S. N°002-2022-VIVIENDA. Los residuos a segregar incluyen excedentes de obra, escombros y otros residuos similares a los municipales. Durante la construcción del pozo tubular no se generarán materiales de descarte, ya que el desmonte limpio será transportado adecuadamente.</p> <p>Los residuos segregados de la construcción serán encostados y colocados sobre pallets para evitar la emisión de material particulado, y no se mezclarán con residuos peligrosos. Los residuos similares a los municipales se segregarán en la fuente y se almacenarán en contenedores conforme a la NTP N°900.058-2019, y la recolección será selectiva mediante un EO-RS.</p>
Recolección selectiva	La recolección selectiva está referida a la acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización. La recolección selectiva de los residuos segregados y almacenados las realizarán los EO- RS que transporten los residuos sólidos.
Almacenamiento	<p>Los residuos sólidos generados en el proyecto serán acumulados temporalmente por los responsables (titular del proyecto, contratistas o proveedores) dentro de los límites del proyecto, según las características del residuo. El almacenamiento de excedentes de obra y escombros se realizará en áreas señalizadas y acordonadas cerca del proyecto para facilitar el acceso. Los residuos similares a los municipales se almacenarán conforme a la NTP900.058-2019.</p> <p>El almacenamiento primario de los excedentes de obra y escombros será en áreas cercanas al lugar de generación, ya que no pueden almacenarse en cilindros. No se aplicará almacenamiento intermedio y estos residuos no serán almacenados en un almacén central</p>
Transporte	<p>El transporte externo de los residuos de construcción y demolición serán transportados por EO-RS autorizados por MINAM a las infraestructuras de disposición final.</p> <p>Otros residuos (similares a los municipales), folio 019 de la MIANNS reformulada ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E</p> <p>Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d (art.47 del DS N°001-2022- MINAM)</p>
Acondicionamiento	El acondicionamiento comprende la segregación, almacenamiento las cuales serán aplicadas a los residuos de la construcción generadas durante la implementación del pozo.
Valorización	Los residuos de construcción y demolición, en específico, el desmonte limpio generado durante esta etapa será empleados como relleno
Tratamiento	No se aplicará tratamiento a los residuos de construcción y demolición generados.

Etapas	Descripción
Disposición final	<p>Los residuos sólidos generados por la demolición y remoción de material excedente serán dispuestos en una escombrera o una EO-RS que cuente con una infraestructura de disposición final con celdas especiales para tal fin.</p> <p>Otros residuos (similares a los municipales), folio 019 de la MIANNS reformulada ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E</p> <p>Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d (art.47 del Decreto Supremo N°001-2022-MINAM mediante el cual modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM).</p>

7. PLAN DE CONTINGENCIA:

El Proyecto de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, se alinea e integra a lo establecido en el plan de contingencia contenido en la Resolución Directoral N°072-2019-PRODUCE/DGAAMPA, actualizado en la Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA, con fecha 13 de febrero del 2025.

Cuadro N° 5. Acciones del Plan de Contingencia

Eventos	Riesgos	Acciones
Antrópicos	Medidas contra contingencias del sistema de la PTARD	<p>En el caso que el sistema de tratamiento sufriera desperfectos o requiriera mantenimiento el operador en coordinación con el área de Medio Ambiente, evaluará si es necesario redestinar los efluentes o lodos, a los sistemas actuales que quedarán como contingencias o se recirculara en los sistemas propuestos. A continuación, se presentan las medidas para actuar frente a esta contingencia.</p> <p>Antes del evento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspecciones regulares a las tuberías que conforman el sistema de tratamiento de efluentes a fin de detectar fuga de aguas residuales o vapores que entren en contacto con el ambiente. - Mantenimiento preventivo y/o cambio de las tuberías en mal estado. <p>Durante el evento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contener la fuga o derrame inmediatamente se halla detectado utilizando materiales absorbentes o barreras físicas que eviten la propagación del mismo en el ambiente - Aislar la zona del derrame, mediante la delimitación de la zona afectada, para evitar el acceso de personal no autorizado. <p>Posterior al evento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez controlado el derrame, proceder a limpiar la zona afectada, tratando de recuperar el efluente derramado y evitando verter el mismo al ambiente. - Analizar la causa raíz del incidente e implementar medidas correctivas.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

Cuadro N° 6. Cronograma de actividades de planificación y construcción

Ítem	Actividad	Tiempo (días)																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra	X	X																						
2	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto			X	X	X	X																		
3	Excavación manual de ante pozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad							X	X	X	X	X	X	X	X	X									
4	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo							X	X	X	X	X	X	X	X	X									
5	Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo																	X	X	X	X				
6	Construcción del brocal de protección en la boca del pozo																					X			
7	Limpieza y nivelación del terreno			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
8	Prueba de bombeo de pozo																						X	X	
9	Instalación de equipos de pretratamiento																							X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QJG00GBO

